

RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";
- Que** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir."*
- Que** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales."*
- Que** el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley."*
- Que** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (...)*";
- Que** el artículo 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: "*Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier*

área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública."

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)"*;

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: *"...f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana...". "g) Establecer desde el Gobierno Nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país..."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 104 Código Orgánico de las Finanzas Públicas prohíbe *"... a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."*

Que el artículo 1 del Reglamento del Art 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas establece que: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad."*

Que mediante Resolución No. 001-CSCTH-2013, de fecha 4 de junio de 2013, emitida por el Consejo Sectorial de Conocimiento y Talento Humano, se expidió los criterios y orientaciones generales para proceder con la transferencia directa, de asignaciones de recursos públicos, asignaciones no reembolsables o subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas para la ejecución del proyecto de inversión en beneficio directo de la colectividad para el otorgamiento de becas de docencia e investigación a expertos nacionales y extranjeros, que deben ser observadas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 se han definido políticas, que entre otras, señalan que para fortalecer las capacidades de los profesionales ecuatorianos

y para la investigación misma, el proyecto Prometeo ha sido uno de los más emblemáticos en este proceso de generación científica.

Que el Proyecto "Becas Prometeo" es un mecanismo de inversión social enfocado a generar conocimientos necesarios para fomentar el desarrollo económico, la competitividad y la producción de los sectores estratégicos que aportan al encadenamiento del progreso nacional, en beneficio directo de la ciudadanía, y cuyo objetivo es mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, fortaleciendo la educación superior con visión científica y humanista, articulada a los objetivos para el Buen Vivir;

Que el Proyecto "Becas Prometeo", necesita de un dinamismo financiero y administrativo que le permita ejecutar con eficiencia, eficacia y flexibilidad los recursos asignados para la consecución de los objetivos planteados en el tiempo previsto, y que, al contar con objetivos claramente definidos, tiene un alto grado de participación social y representa una excelente oportunidad para vincular esfuerzos, recursos y talentos entre los diversos órdenes de gobierno, habitantes y sociedad en su conjunto;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - Codificado

Título I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y FINANCIAMIENTO

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Art. 1.- Objeto.- *El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de postulación, precalificación, selección, adjudicación, e instrumentación del otorgamiento de becas a docentes e investigadores expertos de alto nivel, ecuatorianos o extranjeros residentes en el exterior, para que realicen dentro del territorio ecuatoriano, actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados; en instituciones de acogida; con el objetivo de que el resultado de dichas actividades puedan ser aplicados a nivel nacional.*

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y será observado por las

instituciones de acogida contratistas y cooperantes; así como por los docentes e investigadores expertos de alto nivel que cumplan sus actividades en el marco del Proyecto "Becas Prometeo", en las áreas estratégicas del país.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Art. 3.- Principios.- La aplicación de este Reglamento se regirá bajo los siguientes principios: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, pertinencia, oportunidad, uniformidad, publicidad, transparencia, eficacia, celeridad, y con observancia al debido proceso y la seguridad jurídica. En todo proceso o instrumento jurídico suscrito al amparo del Proyecto "Becas Prometeo", se observará que contribuya al cumplimiento de los objetivos del Proyecto y del Plan Nacional del Buen Vivir.

Capítulo II DEFINICIONES

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

ADJUDICATARIO/A: *Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, que se encuentre en el país o haya arribado al país por un tiempo no superior a tres meses a la fecha de postulación, que ha superado los procesos de postulación, precalificación y selección; que ha confirmado su participación en el Proyecto "Becas Prometeo"; y que, se encuentra en capacidad de suscribir el respectivo contrato para realizar actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados.*

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

AVAL: *Firma de responsabilidad de parte de la contraparte oficial o máxima autoridad de la institución de acogida que se pone al pie de la propuesta de trabajo, los informes mensuales, informes finales, notificación de visitas científicas y notificación de adquisición de insumos, con la cual se acredita tanto el cumplimiento del trabajo realizado por el Becario/a Prometeo como la conformidad de la Institución.*

Nota: Artículo agregado mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

BAREMO: Instrumento técnico de evaluación de méritos que se utiliza para proceder a calificar a los postulantes.

BECA PROMETEO: Subvención total o parcial que otorga la SENESCYT, a personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes en el exterior, que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa del Proyecto para la realización de actividades de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados en instituciones de acogida.

BECA PARCIAL: Subvención que cubre un porcentaje o la totalidad de determinados rubros comprendidos en la beca, en función a los convenios de cooperación interinstitucional o internacional que se celebren, y que contribuyan a la cobertura total y parcial de los rubros establecidos para los Becarios Prometeo.

BECA TOTAL: Subvención que cubre los montos máximos que correspondan según cada categoría a los Becarios Prometeo.

BECARIO/A PROMETEO: Docentes e investigadores expertos de alto nivel, ecuatorianos o extranjeros, que luego de haber superado los procesos de postulación, precalificación y selección, ha sido declarado como adjudicatario de la beca otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, luego de que ha confirmado su participación en el Proyecto "Becas Prometeo"; y, ha suscrito el respectivo contrato para realizar actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados.

El/la Becario/a Prometeo cuya actividad sea únicamente la de investigación se denominará, Becario/a Prometeo propiamente dicho; y e/la Becario/a Prometeo cuya actividad sea únicamente la de docencia se denominará, Becario/a Ateneo.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Nota: Artículo agregado por Acuerdo 128-2014 de 19 de septiembre de 2014

DOCENTE: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, con la más alta formación académica y calificación para la generación de conocimiento y mejora de la calidad de la educación superior a nivel nacional, que desempeñará sus actividades de docencia en las instituciones de acogida o institución cooperantes o contratistas que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

INFORME FINAL: Instrumento técnico mediante el cual se analiza y determina el impacto generado por el trabajo realizado por el Becario/a Prometeo. Comprende el extracto de productos alcanzados y actividades realizadas durante la vinculación, en concordancia con la matriz de actividades inicialmente aprobada por la institución de acogida, el Becario/a Prometeo y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Nota: Definición agregada mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

INSTITUCIÓN DE ACOGIDA: Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, institutos públicos de investigación, así como los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, así como demás institución pública que esta Cartera de Estado considere necesarias; que requieran expertos de alto nivel en las áreas determinadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y que demuestren su interés formal de incorporar Becarios/as Prometeo a sus instituciones, y que sean validadas como tales por el Proyecto.

Nota: Definición sustituida mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Nota: Frase suprimida mediante Acuerdo 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

INSTITUCIÓN COOPERANTE O CONTRATISTA: Personas naturales o jurídicas con las cuales la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscribe contratos de prestación de servicios o convenios de cooperación, para identificar y apoyar en el proceso de selección de docentes e investigadores expertos de alto nivel para que cumplan sus actividades en el marco del Proyecto “Becas Prometeo”, en las áreas estratégicas del país.

Nota: Definición agregada mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

INSUMO: Son todos aquellos bienes fungibles que el Becario/a Prometeo requiera para el cumplimiento de su proyecto de investigación, docencia o transferencia de conocimientos en temas especializados conforme a lo establecido en la matriz de planificación debidamente aprobada por la institución de acogida.

No se consideran insumos los activos fijos, tales como los suministros de oficina, computadoras, menaje de casa o muebles de oficina, bienes inmuebles, equipos de telefonía fija o móvil, aparatos electrónicos de audio y video grabadoras, entre otros y las sustancias prohibidas por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) o la entidad encargada de regularlas; las cuales de ser requeridas se someterán al proceso de autorización correspondiente por parte de la institución de acogida, en conjunto con el Becario/a Prometeo.

Nota: Definición agregada mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Nota: Inciso agregado mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

INVESTIGADOR/A: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, residente en el exterior, que realizará actividades de investigación y transferencia de conocimiento en temas especializados que puedan ser aplicados a nivel nacional en universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado, institutos públicos de investigación, entidades y organismos del sector público y en general, sectores productivos priorizados en Ecuador.

MATRIZ DE PLANIFICACIÓN: Instrumento técnico que contiene el cronograma y resumen consolidado de las actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, que realizará el Becario/a Prometeo, de acuerdo a las necesidades de la institución de acogida.

POSTULANTE: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, residente en el exterior o que se encuentre en el país por un tiempo no superior a tres meses a la fecha de postulación, que luego de cumplir con los requisitos establecidos para vincularse en calidad de docente o investigador experto de alto nivel; se somete a los procesos de postulación, precalificación y selección establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, previos a la adjudicación de una Beca Prometeo. Esta calidad no otorga más derecho que el de acceder y participar en los referidos procesos para el otorgamiento de la Beca Prometeo y no asegura la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte de la Secretaría.

Nota: Definición sustituida mediante Acuerdo 088-A -2013 de 26 de julio de 2013.

Nota: Definición sustituida mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

POSTULANTE SELECCIONADO/A: *Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera o que se encuentre en el país por un tiempo no superior a tres meses a la fecha de postulación, que luego de haber superado los procesos de postulación, precalificación y selección, ha sido declarado como tal por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo y que debe confirmar su participación en el Proyecto.*

Nota: Definición sustituida mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

PRODUCTO: *El resultado de una proyecto de investigación, donde se reportan los hallazgos y las conclusiones alcanzadas dentro de un estudio; y que, se basan en la información recopilada, como consecuencia de la metodología aplicada. Incluye papers, patentes, libros, posters u otros similares.*

Nota: Definición agregado mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

PLAZO: Cualquier periodo señalado en plazo se entiende que comprende todos los días, es decir días hábiles, sábados, domingos y los días declarados festivos en el Ecuador.

VISITAS CIENTÍFICAS O ACADÉMICAS: *Son todas aquellas actividades avaladas por la institución de acogida que justifique el motivo de la participación, del Becario/a Prometeo y por la cual éste debe trasladarse a otra ciudad, dentro o fuera del territorio ecuatoriano, con el fin de cumplir con los objetivos planteados en la matriz de planificación y otras actividades relacionadas con el desarrollo de su propuesta de trabajo en las que brinde un aporte relevante para la institución de acogida y el Proyecto.*

Nota: Definición agregada mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

TÉRMINO: Cualquier periodo señalado en término de días, se entiende que comprende únicamente días hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los días declarados festivos en el Ecuador.

Capítulo III DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS BECAS

Art. 5.- Otorgamiento de becas a docentes e investigadores expertos de alto nivel.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación otorgará la beca a los docentes e investigadores expertos de alto nivel, con cargo a su presupuesto institucional, durante el período establecido en la matriz de planificación del Becario/a Prometeo. El Comité Ejecutivo del Proyecto “Becas Prometeo” resolverá sobre el otorgamiento de una segunda o tercera beca por convenir a los intereses estratégicos del país, de conformidad a las líneas de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados, establecidas en las Bases de Postulación al amparo del presente Reglamento.

Art. 6.- Montos de cobertura.- El financiamiento de la beca otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación será total o parcial, según los rubros de cobertura y montos máximos determinados en las Bases de Postulación establecidas al amparo del presente Reglamento.

La beca para docencia e investigación cubrirá los gastos a partir de la fecha de adjudicación, y comprende los siguientes rubros:

a) Hospedaje inicial, que corresponde al alojamiento del Becario/a Prometeo una vez que ha arribado al país hasta el inicio de actividades estipuladas en el contrato.

Nota: Literal reformado mediante Acuerdo 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

b) Manutención, que comprende los gastos por alimentación, vestimenta, servicios básicos, transporte interno, entre otros.

c) Pasajes, que incluye boletos de ida y vuelta, por una sola vez, en clase económica o turista desde el país donde el Becario/a Prometeo postuló a la beca o desde su país de residencia o domicilio hasta el Ecuador y viceversa. Incluye además los pasajes dentro del territorio ecuatoriano, por una sola vez, hacia el lugar donde se encuentre la institución de acogida. No incluye ningún tipo de penalidad, ni gastos de trámite de visa, ni escalas por más de cuarenta y ocho horas, ni envío de documentos por correo, ni sobrepeso de equipaje, ni desaduanización, ni pasajes aéreos adquiridos con millas frecuentes de cualquier aerolínea.

El pasaje de retorno se reembolsará al finalizar la vinculación y una vez que su informe final sean presentado y aprobado.

En todos los casos se procesaran los pagos de pasajes de retorno al país de residencia o de aplicación, siempre que la fecha de retorno constante en los mismos no supere con más de 30 días la fecha de finalización de vinculación de el/la Becario/a Prometeo al Proyecto. De lo contrario, será necesaria la presentación de los justificativos respectivos y la aprobación de la Gerencia del Proyecto para su procesamiento

Nota: Literal reformado mediante Acuerdo 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

Nota: Literal reformado mediante Acuerdo 151-2014 de 27 de noviembre de 2014.

Nota: Párrafo agregado mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

d) Vivienda, hasta por seis meses. Incluye los gastos incurridos por concepto de hospedaje, alquiler o arriendo del lugar a residir. No incluye el pago de alicuotas, servicios básicos, servicios de televisión pagada, internet, seguridad, servicios de mantenimiento, ni garantía u otros similares.

e) Seguro de salud y vida, que comprende la contratación de un seguro de salud y vida nacional o internacional con cobertura válida en el Ecuador y que cubrirá exclusivamente al/la Becario/a Prometeo durante el tiempo que el mismo cumpla con sus actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados. No incluye seguro o cobertura alguna a familiares, hijos, esposa o acompañante alguno del Becario/a Prometeo, ni cobertura por seguro de viajes.

De manera excepcional se reconocen seguros viajeros, únicamente en los casos comprobados que por enfermedad preexistente o por cuestiones de edad, no se pueda adquirir un seguro de salud y vida nacional o internacional.

Nota: Literal reformado por Acuerdo 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

f) Visitas científicas o académicas, comprende los gastos de inscripción o participación, movilización, alimentación y hospedaje del Becario/a Prometeo en conferencias, congresos, hasta por un plazo máximo de quince días.

Solamente en casos excepcionales, con las justificaciones respectivas y el respaldo de contraparte oficial o máxima autoridad de la institución de acogida, la Gerencia del Proyecto Prometeo podrá autorizar la prórroga de las visitas científicas, hasta por un máximo de 5 días.

Nota: Párrafo agregado por Acuerdo 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

g) Insumos, comprende todo bien fungible que el Becario/a Prometeo requiera para el cumplimiento de sus actividades. Excepcionalmente comprende las actividades tales como servicios de correspondencia de equipaje por transporte de material bibliográfico o de laboratorio y sobrepeso, servicios de análisis de muestras, servicios de traducción y similares; siempre que sean necesarias para brindar soporte a su proyecto de investigación, docencia o transferencia de conocimientos; y que sea imposibles de ejecutarlas por sí mismo. No comprende aquellas sustancias prohibidas por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) o la entidad encargada de regularlas; ni los bienes fungibles considerados como activos fijos tales como suministros de oficina, computadoras, menaje de casa o muebles de oficina, bienes inmuebles, equipos de telefonía fija o móvil, aparatos electrónicos de audio y video grabadoras y similares.

Nota: Párrafo sustituido mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

Los montos máximos respecto de los rubros de cobertura antes descritos constarán en las respectivas Bases de Postulación y serán acreditados en su totalidad o por partes; siempre que no excedan el monto contemplado en tales Bases, en una cuenta bancaria que para el efecto el Becario/a Prometeo deberá aperturar en el Ecuador a su nombre.

Nota: Artículo reformado mediante Acuerdo 009-2014 de 08 de enero de 2014.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Art 6.1.- Rubros asumidos por la institución de acogida.- Las instituciones de acogida cubrirán los rubros que no sean asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el desarrollo de su propuesta de trabajo en investigación, docencia o transferencia de conocimientos especializados; incluyendo insumos o visitas científicas que por su naturaleza no estuvieren contempladas en dichas actividades o que en su defecto hayan sobrepasado los montos máximos contemplados en las Bases de Postulación emitidas al amparo de este Reglamento.

De igual manera las instituciones de acogida dotarán a la/al Becario/a Prometeo de un espacio físico adecuado, para que realicen sus actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se reserva el derecho de verificar el estado de la infraestructura con la que cuentan dichas instituciones; y en caso de que no cumplan con los requisitos mínimos para el cumplimiento de las actividades, del derecho de gestionar la reubicación del Becario/a Prometeo.

Nota: Artículo agregado mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Art. 7.- Difusión del Proyecto “Becas Prometeo”.- Con recursos provenientes del Proyecto se podrá financiar la difusión, promoción y socialización del Proyecto “Becas Prometeo” a través de talleres, conferencias, paneles, mesas redondas, entre otras actividades académicas, de investigación o de transferencia de conocimiento en temas especializados, solicitadas por la SENESCYT.

Para tal difusión el/la Becario/a Prometeo deberá obligatoriamente coordinar con la Secretaría las actividades a realice a través de los medios de comunicación.

Nota: Párrafo agregado mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

Sección I Rubros de Cobertura

Art. 8.- Pago de los montos de cobertura.- El pago de los montos de cobertura de ningún modo podrá ser mayor al máximo referencial que conste en las bases de postulación establecidas al amparo del presente Reglamento y se pagará una vez que se encuentre instrumentado el correspondiente contrato.

Se exceptúan, los rubros contemplados respecto del hospedaje inicial, de dos meses de vivienda y de pasaje de arribo al Ecuador; que se procesarán una vez que el Becario/a Prometeo haya presentado el certificado de cuenta bancaria activa en el país y se encuentre cumpliendo sus actividades; y, el pago del pasaje de retorno, que se procesará una vez concluidas las actividades, lo que se verificará con el informe final de actividades.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 009-2014 de 08 de enero de 2014.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Nota: Párrafo sustituido mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

Art. 9.- Hospedaje inicial.- Entendiendo que el hospedaje inicial corresponde al alojamiento del Becario/a Prometeo una vez que ha arribado al país hasta el inicio de actividades estipuladas en el contrato, este rubro se procesará una vez que se presente presentado el certificado de cuenta bancaria activa en el país y se encuentre cumpliendo sus actividades.

Nota: Inciso sustituido mediante Acuerdo 088 A-2013 de 26 de julio de 2013.

Nota: Inciso sustituido mediante Acuerdo 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

Nota: Inciso segundo suprimido mediante Acuerdo 028-2015 de 02 de marzo de 2015.

Nota: Párrafo sustituido mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

El pago de este rubro a un adjudicatario/a procederá a partir de la fecha en que el mismo tenga la calidad de Becario/a Prometeo.

Este rubro no se reconocerá al o la postulante seleccionado/a ni en caso de segundas y terceras vinculaciones.

Nota: Artículo reformado mediante Acuerdo 088-A -2013 de 26 de julio de 2013.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Nota: Artículo reformado mediante Acuerdo 028-2015 de 02 de marzo de 2015

Art. 10.- Manutención.- *La manutención se pagará únicamente cuando el Becario/a Prometeo se encuentre en el Ecuador realizando actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, en las instituciones de acogida designadas para el efecto; y comprende los gastos por alimentación, vestimenta, servicios básicos, transporte interno, entre otros.*

Durante el primer mes de vinculación, el pago corresponderá a un valor proporcional entre el primer día de actividades estipulado en el contrato y el último día de ese mes calendario. A partir del segundo mes los pagos se procesarán mensualmente hasta la finalización de las actividades del Becario/a Prometeo que conste en el respectivo contrato de beca.

Se exceptúan los casos en los que por fuerza mayor, plenamente justificada, no se hicieron efectivo el inicio de las actividades conforme la planificación hasta por un plazo de 10 días; en estos casos se procederá al pago de la manutención por los días efectivamente trabajados.

Nota: Inciso agregado mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

Para el pago de la manutención, el Becario/a Prometeo deberá entregar a la Gerencia del Proyecto, en el término de los últimos cinco días laborables de cada mes en el que haya desempeñado sus actividades, el Informe Mensual de las Actividades Planificadas y Realizadas; el cual deberá estar avalado por la institución de acogida. En el caso de contar con más de una institución de acogida, será necesario únicamente el aval de la institución en la que desarrolló actividades.

El pago se realizará previa presentación del Informe antes mencionado.

Nota: Inciso sustituido mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

Para el pago correspondiente al último periodo de actividades del Becario/a Prometeo será proporcional a ese tiempo, y deberá presentar además del Informe Mensual de las Actividades Planificadas y Realizadas un informe final de actividades, los productos, conclusiones y observaciones resultantes durante todo el tiempo que haya durado la beca.

El pago de este rubro a un adjudicatario/a procederá a partir de la fecha en que el mismo tenga la calidad de Becario/a Prometeo.

Este rubro no se reconocerá al o la postulante seleccionado/a.

Nota: Artículo reformado mediante Acuerdo 088-A -2013 de 26 de julio de 2013.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Art. 10.1.- Calamidad doméstica.- En caso de calamidad doméstica, entendida esta como el fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Becario/a Prometeo; o de siniestros que afecten gravemente la propiedad del Becario/a Prometeo, se concederán hasta el plazo de ocho días de licencia siempre y cuando las actividades a ser realizadas durante la vinculación no se vean afectadas.

En estos casos, se deberá presentar a la Gerencia del Proyecto, dentro del término de 3 días de ocurrido el hecho; el correspondiente certificado de defunción, en caso de fallecimiento; o a su vez, el correspondiente certificado médico, en caso de accidente o enfermedad grave o demás documentos que justifiquen lo indicado en el inciso anterior.

Esta licencia no implica retrasos o incumplimientos en el cronograma de actividades, el cual deberá cumplirse tal como consta en el correspondiente contrato de beca y matriz de actividades.

Nota: Artículo agregado mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Art. 11.- Pasajes.- Para el pago de este rubro se deberá entregar a la Gerencia del Proyecto los siguientes documentos:

- a) Comprobantes de venta originales o comprobantes de venta electrónicas a nombre del Becario/a Prometeo, y;
- b) Boleto de transporte terrestre o marítimo (de ser el caso).

Los gastos por concepto de pasajes de avión de arribo al Ecuador que realice el postulante seleccionado/a serán pagados una vez que el mismo haya suscrito el respectivo contrato.

En los casos, que por motivos de fuerza mayor en que el adjudicatario de una Beca Prometeo deba realizar la compra de los pasajes de arribo al Ecuador fuera del país de residencia o postulación, será necesaria la autorización de la Gerencia del Proyecto previa a dicha compra; quien se reserva el derecho de objetar la misma, dentro del plazo de 5 días posteriores al envió de la correspondiente solicitud y justificativos del caso".

Este pago de ningún modo incluirá penalidades por cambio de fecha del boleto, excepto si con los justificativos del caso, tal cambio es autorizado por la Gerencia del Proyecto

En caso de segundas o terceras vinculaciones, el pago del pasaje de retorno al país de residencia o aplicación del investigador, se reconocerá únicamente cuando el/la Becario/a Prometeo haya concluido de manera definitiva la última vinculación con el Proyecto Prometeo; independientemente del número de vinculaciones y será contemplado únicamente en los casos que cuenten con montos no utilizados dentro del

beneficio denominado pasaje aéreo. Para ello se tomará en consideración el monto máximo contemplado en las respectivas Bases de Postulación, bajo el rubro de pasajes

En todos los casos se procesaran los pagos de pasajes de retorno al país de residencia o de aplicación, siempre que la fecha de retorno constante en los mismos no supere con más de 30 días la fecha de finalización de vinculación de el/la Becario/a Prometeo al Proyecto. De lo contrario, será necesaria la presentación de los justificativos respectivos y la aprobación de la Gerencia del Proyecto para su procesamiento.

Nota: Artículo reformado mediante Acuerdo 088-A -2013 de 26 de julio de 2013.

Nota: Artículo reformado mediante Acuerdo 009-2014 de 08 de enero de 2014.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Nota: Dejar sin efecto la reforma establecida en el artículo 5 del Acuerdo 009-2014 de 8 de enero de 2014, reforma realizada mediante Acuerdo 151-2014 de 27 de noviembre de 2014.

Nota: Inciso último y penúltimo sustituido mediante Acuerdo 028-2015 de 02 de febrero de 2015.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

Art. 12.- Vivienda.- Para el pago de los dos primeros meses de vivienda será necesario que el Becario/a Prometeo haya presentado el certificado de cuenta bancaria activa en el país y se encuentre cumpliendo sus actividades.

Nota: Inciso sustituido mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

A partir del tercer mes, será necesario que se entregue a la Gerencia del Proyecto, la Factura original emitida a nombre del Becario/a Prometeo, la cual será procesada inmediatamente después de presentada y acreditada, máximo, hasta dentro de un mes.

Para segundas y terceras vinculaciones, no se reconocerá este rubro.

Nota: Inciso sustituido mediante Acuerdo 028-2015 de 02 de febrero de 2015.

El pago de este rubro a un adjudicatario/a procederá a partir de la fecha en que el mismo tenga la calidad de Becario/a Prometeo y en vinculaciones inferiores a 365 días será proporcional al tiempo de vinculación.

Inciso reformado.

Este rubro no se reconocerá al o la postulante seleccionado/a.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 088-A -2013 de 26 de julio de 2013.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Nota: Artículo reformado mediante Acuerdo 028-2015 de 02 de febrero de 2015.

Art. 13.- Seguro de salud y vida.- Comprende la contratación de un seguro de asistencia médica y de vida, sea nacional o internacional, cuya cobertura sea válida en el Ecuador, mismo que asegurará únicamente al Becario/a Prometeo durante el ejercicio de sus funciones como parte del programa "Becas Prometeo".

El pago a efectuarse por la contratación del seguro en el caso de haberse adquirido, corresponderá al valor que conste en los documentos que justifiquen la contratación del mismo, el pago será proporcional y se

calculará desde la fecha de contratación del mismo, el pago será proporcional y se calculará desde la fecha de contratación del seguro hasta la culminación del contrato de beca suscrito con esta Cartera de estado. el monto máximo de cobertura en el caso de haberse adquirido el seguro será el establecido en las bases de postulación y el Reglamento.

Para solicitar el pago de este rubro, en el caso que haya sido contratado el seguro, el Becario/a Prometeo, deberá entregar a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de pago;
- b) Comprobante de venta original a nombre del becario/a Prometeo, emitida por la aseguradora;
- c) Copia del contrato o póliza de seguro (solo la primera vez que se solicita el pago).

Para el caso de vinculaciones inferiores a 365 días, este rubro será proporcional al tiempo de vinculación.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Nota: Artículo reformado mediante Acuerdo 064-2014 de 05 de mayo de 2014

Nota: Inciso final agregado mediante Acuerdo 028-2015 de 02 de marzo de 2015

Art. 14.- Visitas Científicas o Académicas.- Para efectuar visitas científicas, dentro de un término mínimo de cinco días de anticipación a la realización de las mismas, la institución de acogida deberá notificar a la Gerencia del Proyecto de dichas visitas, de los motivos que las justifican, el cronograma aprobado; así como su conformidad con las mismas. Esta información será remitida deberá contener el aval de la institución de acogida que lo requiere.

Sin embargo, la Secretaría se reserva el derecho de objetar, dentro del plazo de 5 días de conocidas tales visitas; si no se consideren pertinentes.

Para el pago de este rubro se requerirá que en el mes siguiente a la realización de la visita, se presente a la Gerencia del Proyecto los siguientes documentos:

a) La o las respectivas facturas u otros documentos de pago tales como notas de venta, boucher de compra con tarjeta de crédito, documentos de transferencia, a nombre del Becario/a Prometeo y que justifiquen los gastos de inscripción o participación, movilización, alimentación y hospedaje.

Nota: Inciso sustituido mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

b) Informe técnico elaborado por el Becario/a Prometeo sobre la visita científica realizada, según el formato proporcionado por el Proyecto; y,

c) Los certificados respectivos, en caso de participación en cursos o congresos.

Tanto en las visitas científicas o académicas nacionales como en las internacionales que justifique el motivo de la participación, del Becario/a Prometeo, una de las actividades principales del Becario/a, será la difusión del Proyecto "Becas Prometeo".

Las visitas científicas o académicas internacionales solamente se otorgarán en los casos de vinculaciones superiores a 120 días y para el caso de vinculaciones inferiores a dicho plazo, este rubro será proporcional al tiempo de vinculación.

Nota: Inciso sustituido mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

Solamente en casos excepcionales, con las justificaciones respectivas y el respaldo de la contraparte oficial o máxima autoridad de la institución de acogida, la Gerencia del Proyecto Prometeo podrá autorizar la prórroga de las visitas científicas, por un máximo de 5 días.

Nota: Inciso agregado mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

Este rubro no se reconocerá al o la postulante seleccionado/a.

Para tal difusión el/la Becario/a Prometeo deberá obligatoriamente coordinar con la Secretaría las actividades a realice a través de los medios de comunicación.

Nota: Inciso agregado mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

d) Hoja de ruta en la que se establezca el lugar de partida, el lugar de destino y el costo de la movilización, en caso de que se solicite el pago de movilización.

Nota: Literal agregado mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 088-A-2013 de 26 de julio de 2013.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Nota: Inciso antepenúltimo sustituido mediante Acuerdo 028-2015 de 02 de marzo de 2015.

Art. 15.- Insumos.- Para la adquisición de insumos se debe notificar a la Gerencia del Proyecto, con un término de al menos cinco días de anticipación, por escrito o a través de un correo electrónico, de dicha compra o contratación de servicio. Sin embargo, la Secretaría se reserva el derecho de objetar la adquisición de insumos o la contratación de servicios, dentro del plazo de 5 días de conocido el requerimiento, si el mismo no se considera pertinente.

En la notificación referida en el inciso anterior, tanto la institución de acogida como el Becario/a Prometeo deberán justificar la utilidad del bien o servicio que solicita y el presupuesto referencial de la compra o contratación, adjuntando por lo menos una cotización de un proveedor autorizado, siempre que la misma sobrepase un monto de quinientos dólares.

La institución de acogida será responsable de que la adquisición, cuidado y manejo de los insumos, cumpla con las normas contempladas por el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público; y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación resolverá el destino de estos bienes, una vez terminadas las actividades del Becario/a Prometeo.

Para el pago de este rubro es necesario que, en el mes siguiente a la realización de la compra del bien o a la contratación del servicio, se presente a la gerencia del Proyecto los siguientes documentos:

a) *Notificación a la Gerencia del Proyecto de la adquisición del insumo; y,*

b) *La o las correspondientes facturas emitidas a nombre del Becario/a Prometeo.*

El pago de este rubro a un adjudicatario/a procederá a partir de la fecha en que el mismo tenga la calidad de Becario/a Prometeo.

Este rubro no se reconocerá al o la postulante seleccionado/a.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 088-A-2013 de 26 de julio de 2013.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Título II

DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN, EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DE LOS DEMÁS ACTORES

Art. 16.- Los órganos de aprobación, ejecución, administración y demás actores que participan en el proceso del otorgamiento de beca son:

- a. El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado;
- b. El Comité Ejecutivo Becas Prometeo;
- c. La Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo";
- d. Los Becarios Prometeo;
- e. Las Instituciones de Acogida, y;
- f. Las Instituciones Cooperantes o Contratistas.

Capítulo I

DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN Y EJECUCIÓN

Sección I

Del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 17.- Del Secretario.- La máxima autoridad de la SENESCYT, o su delegado, de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable, es la responsable de tomar las resoluciones necesarias dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Sección II

Del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo

Art. 18.- Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.- Se conformará un Comité Ejecutivo de Becas Prometeo que será el órgano encargado de estudiar el informe técnico emitido por la Gerencia del Proyecto, en el cual constarán: las calificaciones otorgadas a los postulantes sobre la base del baremo, la propuesta de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, elaborada conjuntamente por la institución de acogida y el postulante, así como una recomendación sobre la pertinencia de adjudicación de la

beca y la verificación de existencia de recursos para financiar su vinculación durante el periodo fiscal correspondiente.

El Presidente del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo fundamentado en el referido informe procederá a adjudicar la beca a los postulantes, mediante resolución motivada adoptada por este órgano.

Art. 19.- Miembros del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.- El Comité Ejecutivo de Becas Prometeo estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría o su delegado/a, quien presidirá el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.

2. Subsecretario/a General de Educación Superior de la Secretaría o su delegado/a

3. Subsecretario/a de Investigación Científica de la Secretaría o su delegado/a.

4. Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría o su delegado/a.

5.- Subsecretario/a de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría o su delegado/a.

Actuará como secretario/a el o la Gerente del Proyecto "Becas Prometeo", o su delegado/a, únicamente con derecho a voz y sin voto.

De igual manera participarán con voz y sin voto el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de la Secretaría o su delegado/a.

Nota: Artículo reformado mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Nota: Numeral 5 agregado mediante Acuerdo 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

Art. 20.- Atribuciones del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo las siguientes:

1. Receptar y analizar el informe presentado por la Gerencia del Proyecto, sobre el cumplimiento de requisitos de cada uno de los postulantes y aprobarlo.

2. Seleccionar a los docentes e investigadores expertos de alto nivel que tengan el potencial para ser Becarios/as Prometeo.

Nota: Numeral sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

3. Solicitar, de ser el caso, aclaraciones sobre los informes de las postulaciones de los docentes e investigadores expertos de alto nivel, que presente la Gerencia del Proyecto de "Becas Prometeo".

4. Conocer y resolver las peticiones formuladas por los Becarios/as Prometeo o instituciones de acogida, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, previa recomendación de la Gerencia del Proyecto, la cual determinará la pertinencia de analizar o no el pedido formulado. Se exceptúan cambios de fecha solicitados por primera ocasión y las peticiones los cambios de matriz de actividades, que no modifiquen los objetivos generales y/o específicos del proyecto de investigación, los cuales serán conocidos únicamente de manera informativa.

Nota: Numeral sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Nota: Numeral sustituido mediante Acuerdo 028-2015 de 02 de marzo de 2015.

5. Conocer y resolver el cambio de institución de acogida del Becario Prometeo, cuando por razones técnicas sea necesario, mismo que no deberá alterar o modificar el financiamiento, ni el plazo de ejecución, a menos que se cuente con la certificación presupuestaria.

6. Conocer y resolver sobre los aspectos inherentes a la administración del Proyecto "Becas Prometeo", que le sean puestos en conocimiento por cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo o por la Gerencia del Proyecto.

7. Conocer y resolver sobre cambios de categoría de los docentes o investigadores expertos de alto nivel al Proyecto "Becas Prometeo", a consecuencia de una recalificación del baremo.

Nota: Numeral sustituido mediante Acuerdo 151-2014 de 27 de noviembre de 2014.

8. Conocer y resolver sobre la suscripción de contratos y convenios complementarios y modificatorios.

9. Conocer y resolver sobre la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos de becas suscritos con los docentes e investigadores expertos de alto nivel y de los convenios suscritos con las instituciones de acogida.

10. Conocer y resolver sobre la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos o convenios suscritos con cooperantes o instituciones prestadoras del servicio de identificación y selección de postulantes.

11. Aprobar los montos que se otorgarán a los becarios, por concepto de beca total o parcial, según las Bases de Postulación para el otorgamiento de becas, establecidas al amparo del presente Reglamento.

12. Conocer de manera informativa los casos de desistimiento de la beca.

Nota: Numeral sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

13. Conocer los casos de renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los Becarios Prometeo, y resolver la terminación de los contratos de beca y la imposición de sanciones y penalidades, previstas de conformidad con el presente Reglamento;

14. Aprobar los Baremos de las distintas categorías que presente la Gerencia del Proyecto, de conformidad con las necesidades de las instituciones de acogida;

15. Aprobar las Bases de Postulación emitidas al amparo de este Reglamento;

16. Recomendar al Secretario Nacional sobre la aprobación de la beca a postulantes que no hayan obtenido su título de Doctorado de manera excepcional; y

17. Autorizar la dirección de tesis de maestría, doctorado u otro tipo de trabajos de titulación de grado, en las universidades o escuelas politécnicas en las que el/la Becario/a Prometeo no se encuentre vinculado; siempre y cuando medie un instrumento entre la institución de acogida y la universidad o escuela politécnica, para tal efecto.

Nota: Numeral sustituido mediante Acuerdo 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

18. Sancionar a los/las Becarios/as Prometeo y Becarios/as Ateneo por el incumplimiento de las obligaciones y procedimientos constantes en el presente Reglamento y en las Bases de Postulación del Proyecto de Becas Prometeo”.

Nota: Numeral agregado mediante Acuerdo 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

Nota: Numeral sustituido mediante Acuerdo 151-2014 de 27 de noviembre de 2014.

19. Las demás que le sean conferidas por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Nota: Numeral agregado mediante Acuerdo 151-2014 de 27 de noviembre de 2014.

Art. 21.- Convocatoria para reuniones del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.- El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, convocará a los miembros a las sesiones ordinarias de manera escrita, al menos con el término de 3 días de anticipación a la fecha de la sesión.

La convocatoria deberá contener:

- a) Fecha, hora y lugar en el cual sesionará el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.
- b) Orden del día.
- c) Informes Técnicos sobre los postulantes y demás documentos relacionados que serán analizados en la sesión.

Art. 22.- Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos una vez al mes, previa convocatoria del/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 088-A -2013 de 26 de julio de 2013.

Art. 23.- Sesiones Extraordinarias.- El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, convocará con un día de anticipación a los miembros del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo a las sesiones extraordinarias para tratar temas concretos. El orden del día de estas sesiones no podrá ser modificado.

Art. 24.- Instalación de las sesiones del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.- Para la instalación de las sesiones del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros con derecho a voto, uno de los cuales obligatoriamente será el/la Presidente/a del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo o su delegado/a.

Art. 25.- Decisiones.- Las decisiones que tome el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo se aprobarán por la mayoría simple de los miembros asistentes con derecho a voto, para lo cual se suscribirá un acta que firmarán todos los asistentes. En caso de empate el/la Presidente/a tendrá voto dirimente. Cuando uno de los miembros con voto no esté de acuerdo con la decisión que tome el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, en el acta se sentará la razón y se motivará la negativa del miembro que manifieste su desacuerdo.

Capítulo II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Sección I De la Gerencia del Proyecto

Art. 26.- La Gerencia del Proyecto.- La Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo” es la encargada de la administración general del mismo.

Art. 27.- Atribuciones del o la Gerente del Proyecto.- El/la Gerente del Proyecto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar, supervisar, planificar y dirigir el Proyecto “Becas Prometeo”, considerando las necesidades institucionales que lo originan.
2. Coordinar, supervisar y plantear los objetivos, metas, planes de implementación del Proyecto “Becas Prometeo”, así como establecer cronogramas necesarios para su eficiente desarrollo.
3. Supervisar y dar seguimiento continuo a través de indicadores de gestión, el desarrollo del Proyecto “Becas Prometeo”, para alcanzar los objetivos planteados.
4. Llevar adelante la coordinación del proceso de postulación, precalificación, selección, adjudicación, e instrumentación de las becas, para lo cual recibirá las postulaciones y realizará los informes necesarios, con la recomendación correspondiente, para que conozca el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.
5. *Realizar los informes necesarios y preparar la documentación habilitante para someter las postulaciones de los candidatos al Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.*

Nota: Numeral sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

5.1. Adjudicar la beca a los docentes e investigadores expertos de alto nivel, que hayan sido seleccionados por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo y preparar la documentación necesaria para la suscripción de los contratos de beca.

Nota: Numeral agregado mediante Acuerdo No. 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

5.2. Revocar la adjudicación de la beca a los docentes e investigadores expertos de alto nivel, que no hayan presentado los documentos originales solicitados, previa a la suscripción del contrato.

Nota: Numeral agregado mediante Acuerdo No. 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

6. Realizar los informes necesarios y preparar la documentación habilitante para someter las postulaciones de los candidatos que no hayan obtenido su título de Doctorado de manera excepcional, para conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.

7. Preparar los proyectos de pliegos y llevar a cabo los procedimientos precontractuales para la adquisición de servicios de identificación y selección.

8. Revisar, monitorear y retroalimentar de manera permanente los factores de riesgo del Proyecto, en los términos de diseño e implementación del mismo y realizar las acciones necesarias a fin de que se tome los correctivos del caso.

9. Presentar los informes respectivos sobre puntos concretos referentes a la administración del Proyecto, para que el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo resuelva en derecho.

10. Dar seguimiento, monitoreo, evaluación, intervención y control de las actividades que realicen los Becarios/as Prometeo y las instituciones de acogida e informar periódicamente sobre las situaciones suscitadas en el desarrollo de dichas actividades a las instancias pertinentes de la SENESCYT.

11. Elaborar los informes sobre la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos de beca suscritos con los docentes e investigadores expertos de alto nivel y de los convenios suscritos con las instituciones de acogida, así como contratos o convenios suscritos con proveedores de servicios, para conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.

12. Realizar visitas in situ, sea personalmente o mediante delegación, a fin de determinar el cumplimiento de las actividades de docencia, investigación, transferencia de conocimientos en temas especializados y cumplimiento del proyecto que esté ejecutando el Becario Prometeo, mismo que deberá estar acorde a los objetivos planteados en su contrato de beca. De constatar por informes escritos de las instituciones de acogida, que las actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados no se encontrare enmarcado en las actividades planificadas por causas imputables al Becario/a Prometeo, la Gerencia emitirá el informe respectivo para conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, el cual, de ser procedente resolverá dar por terminado el contrato suscrito con el Becario/a Prometeo.

13. Difundir los objetivos, desarrollo y avance del Proyecto "Becas Prometeo" en sus diferentes etapas de ejecución.

14. Conocer de manera informativa las solicitudes de visitas científicas y adquisición de insumos, conforme las obligaciones establecidas en el contrato de beca suscrito con el Becario/a Prometeo a fin de llevar a cabo las actividades de docencia, investigación, difusión y transferencia de conocimientos.

Nota: Numeral sustituido mediante Acuerdo No. 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

14.1. Objetar las solicitudes de visitas científicas y adquisición de insumos, cuando las mismas no guarden relación con las actividades de docencia, investigación, difusión y transferencia de conocimientos o se consideren impertinentes.

Nota: Numeral agregado mediante Acuerdo No. 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

15. Notificar a las instituciones de acogida y a los postulantes sobre la aprobación o negativa de la postulación del docente o investigador experto de alto nivel, estos últimos seguirán formando parte de la base de datos del Proyecto, pudiendo ser tomados en cuenta por otra institución de acogida.

16. Autorizar los gastos y solicitar los pagos relacionados a la suscripción de los contratos de beca.

17. Realizar visitas in situ a las instituciones de acogida, a fin de determinar el cumplimiento de sus obligaciones para emitir el correspondiente informe de resultados; y de ser el caso, solicitar al Comité Ejecutivo de Becas Prometeo sancione a la institución de acogida.

Nota: Numeral sustituido mediante Acuerdo No. 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

17.1. Otorgar en caso de calamidad doméstica hasta el plazo de 8 días de licencia al Becario/a Prometeo, siempre que el mismo presente, dentro del término de 3 días de ocurrido el hecho; el correspondiente justificativo; e informar de este particular al Comité.

Nota: Numeral agregado mediante Acuerdo No. 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

17.2. En los casos en que estime pertinente, solicitar a la Subsecretaría de Investigación Científica emita un criterio técnico, respecto de informes finales de actividades remitidos por los Becarios/as Prometeo.

Nota: Numeral agregado mediante Acuerdo No. 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

18. Autorizar la dirección de tesis de maestría, doctorado u otro tipo de trabajos de titulación de grado, en las universidades o escuelas politécnicas en las que se encuentre vinculado.

Nota: Numeral agregado mediante Acuerdo No. 009-2014 de 08 de enero de 2014

Nota: Numeral sustituido mediante Acuerdo No. 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Nota: Numeral sustituido mediante Acuerdo No. 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

19. Realizar visitas in situ a las instituciones de acogida, a fin de determinar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al convenio marco suscrito y demás disposiciones legales. La Gerencia del Proyecto emitirá un informe sobre los resultados, y de ser el caso pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo" para que sancione a la institución de acogida.

Nota: Numeral agregado mediante Acuerdo No. 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

Nota: Numeral sustituido mediante Acuerdo No. 151-2014 de 27 de septiembre de 2014.

20. Elaborar los informes respecto del incumplimiento de obligaciones de los/as Becarios/as Prometeo, para el conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, quienes podrán resolver las sanciones pertinentes.

21. Las demás que le atribuya al o la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Nota: Numerales agregados mediante Acuerdo No. 151-2014 de 27 de septiembre de 2014.

22. Conocer y resolver las peticiones formuladas por los Becarios/as Prometeo respecto de cambios de matriz de actividades que no modifiquen los objetivos generales y/o específicos del proyecto de investigación.

Nota: Numeral agregado mediante Acuerdo 023-2015 de 24 de noviembre de 2015.

Capítulo III DE LOS DEMÁS ACTORES

Sección I De los Becarios Prometeo

Art. 28.- Becarios Prometeo.- Se considerarán Becarios/as Prometeo a los docentes e investigadores expertos de alto nivel, de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, residentes en el exterior, que desarrollen en el país actividades de investigación, docencia o transferencia de conocimientos en temas especializados, en las instituciones de acogida, y que han suscrito el respectivo contrato de beca con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 29.- Tipos de Becarios Prometeo.- Se considerarán dos tipos de Becarios/as Prometeo, el primero como docente y el segundo como investigador experto de alto nivel. Las Bases de Postulación de las becas establecidas al amparo del presente Reglamento normarán las categorías de cada tipo de beca.

Se contemplarán las siguientes categorías de docentes e investigadores expertos de alto nivel, según el resultado de la aplicación del baremo:

| CATEGORÍAS | |
|------------|---------------------------------------|
| DOCENTES | INVESTIGADORES EXPERTOS DE ALTO NIVEL |
| Docente 1 | Investigador experto de alto nivel 1 |
| Docente 2 | Investigador experto de alto nivel 2 |
| Docente 3 | Investigador experto de alto nivel 3 |
| Docente 4 | ---- |

SECCIÓN II DE LAS INSTITUCIONES DE ACOGIDA

Art. 30.- Nota: Artículo reformado mediante Acuerdo 009-2014 de 08 de enero de 2014.

Nota: Artículo suprimido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

SECCIÓN III
DE LAS INSTITUCIONES COOPERANTES O CONTRATISTAS

Art. 31.- Nota: Artículo suprimido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Título III
DE LOS REQUISITOS

Art. 32.- Requisitos generales para ser aprobado como postulante.- El docente e investigador experto de alto nivel internacional deberá cumplir con los siguientes requisitos generales para postular:

1. Encontrarse residiendo en el extranjero, por lo menos tres meses, previos al momento de la postulación; o haber arribado al Ecuador, en transcurso de los últimos tres meses luego de su residencia en el extranjero.

Nota: Numeral sustituido mediante Acuerdo No. 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

2. Tener título de Doctorado o PHD otorgado por una institución de educación superior.
3. De no haber obtenido título de Doctorado o PHD, se considerará el título de Máster o su equivalente para la categoría de Docente 4.
4. Presentar a la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo” la propuesta de actividades del becario enmarcadas dentro del programa que fomenten y fortalezcan en docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados;
5. Para los becarios docentes cuya institución de acogida sea una universidad o escuela politécnica pública o privada que reciba recursos y asignaciones por parte del Estado, será indispensable el título de Doctorado o PHD.
6. Para los becarios cuya institución de acogida sea un instituto superior técnico, tecnológico, pedagógico, de artes o conservatorio superior público o particular que reciba rentas y asignaciones del Estado, será indispensable como requisito esencial el título de Máster o Doctorado.
7. Los demás requisitos establecidos en las bases de postulación.

Los requisitos específicos que se requiera para cada categoría de Becario Prometeo constarán en las Bases de Postulación de las becas otorgadas al amparo del presente Reglamento, que se elaboren para el efecto.

Título IV
DEL PROCEDIMIENTO

Art. 33.- El procedimiento para el otorgamiento de la Beca Prometeo comprenderá las siguientes etapas:

- a. De postulación;
- b. De precalificación;
- c. De selección;
- d. De adjudicación, y;
- e. De instrumentación.

Capítulo I ETAPA DE POSTULACIÓN

Art. 34.- Postulación.- El postulante deberá registrar la información personal y académica en la página web institucional, www.educacionsuperior.gob.ec, adjuntando la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de los requisitos.

La postulación podrá realizarla en forma individual o con el respectivo auspicio de las instituciones de acogida e instituciones cooperantes o contratistas.

Durante esta etapa y una vez que exista el requerimiento de incorporación del Becario/a Prometeo a una institución de acogida, la Gerencia del Proyecto deberá verificar que la misma cuente con infraestructura, materiales, disponibilidad presupuestaria y personal administrativo, para el correcto desarrollo de las propuestas de trabajo.

Nota: Último inciso agregado mediante Acuerdo 009-2014 de 08 de enero de 2014.

Capítulo II ETAPA DE PRECALIFICACIÓN

Art. 35.- De la Precalificación.- La Gerencia del Proyecto procederá a la evaluación del postulante conforme al baremo que se aplicará a la categoría según el área de conocimiento de la formación académica, o la experiencia en el área de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados. Si el/la postulante cumple con el puntaje mínimo establecido, pasará a formar parte de la base de postulantes pre-seleccionados y será notificado mediante correo electrónico.

Si el/la postulante no cumple con el puntaje mínimo de conformidad al baremo, se le notificará mediante correo electrónico el resultado obtenido en su evaluación, de ser pertinente se le solicitará que adjunte o modifique la información complementaria en sistema de postulaciones.

Esta notificación también se extenderá a las instituciones de acogida e instituciones cooperantes o contratistas que hayan propuesto el perfil del docente o investigador experto de alto nivel.

La Gerencia del Proyecto pondrá la base de postulantes pre-seleccionados a consideración de las instituciones de acogida, a fin de que expresen su interés de invitar a los docentes e investigadores expertos de alto nivel internacional que requiera su institución en función de las actividades a desarrollarse en las áreas estratégicas del país. La institución de acogida podrá también proponer la postulación de docentes, investigadores o expertos de alto nivel al Proyecto "Becas Prometeo.

La institución de acogida remitirá al postulante una carta de invitación y/o propuesta de investigación firmada por la institución de acogida para proceder a levantar conjuntamente, las actividades de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados, que realizará el becario en su programa de beca.

Nota Inciso sustituido mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

“Una vez transcurrido el plazo de seis meses, los/las postulantes pre seleccionados cuyos perfiles que no hayan sido reservados por ninguna institución de acogida, con posterioridad a la correspondiente difusión por parte de la Gerencia del Proyecto; serán considerados como perfiles no requeridos, por lo cual tales perfiles serán eliminados de la base de datos de pre seleccionados, sin lugar a ningún tipo de compensación por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y sin perjuicio de que tales postulante puedan iniciar nuevamente su aplicación en el sistema, ingresando para tal efecto, su información personal y académica”

Nota Último inciso agregado mediante Acuerdo 028-2015 de 02 de marzo de 2015.

Nota Inciso sustituido mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

En todos los casos la Gerencia del Proyecto se reserva el derecho de descalificar los perfiles preseleccionados por los correspondientes Baremos en base a un examen cualitativo posterior a los mismos. Los casos de descalificación de los perfiles preseleccionados deberán ser notificados al Comité Ejecutivo del Proyecto, para su correspondiente validación.

Nota Inciso agregado mediante Acuerdo 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

Capítulo III ETAPA DE SELECCIÓN

Art. 36.- De la selección.- De acuerdo a la propuesta de trabajo elaborada entre el postulante y la institución de acogida, los resultados de la aplicación del baremo, y el informe de la entidad cooperante o contratista cuando estas intervinieran, la Gerencia del Proyecto expresará su criterio técnico y lo pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, quien aprobará o negará las postulaciones propuestas por la Gerencia del Proyecto, considerando la propuesta de trabajo de la beca, el resultado de la aplicación del baremo y la recomendación realizada por la Gerencia del Proyecto.

“Una vez aprobada la propuesta de investigación o docencia por parte del Comité Ejecutivo de “Becas Prometeo”, la Gerencia del Proyecto notificará sobre el particular a cada postulante, en caso de no contar con confirmación de arribo al Ecuador en el plazo de un mes contados a partir del inicio de actividades descrito en la propuesta de investigación o docencia, no se procederá con la adjudicación de la Beca Prometeo y el postulante deberá iniciar nuevamente el proceso de postulación de conformidad a lo señalado en el artículo 34 del presente Reglamento.

Nota: Último inciso agregado mediante Acuerdo 023-2015 de 24 de febrero de 2015.

Capítulo IV ETAPA DE ADJUDICACIÓN

Art. 37.- De la Adjudicación.- La Gerencia del Proyecto Prometeo, resolverá la adjudicación de la beca a favor de los postulantes aprobados, que empiecen sus actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados en los dos meses próximos a la fecha de vinculación. Para tal efecto, previamente se verificará la existencia de recursos para financiar la vinculación del Becario Prometeo durante el periodo fiscal correspondiente.

Los demás postulantes aprobados estarán condicionados a ser adjudicatarios/as hasta que confirmen su participación en el Proyecto al menos con dos meses de anticipación al inicio de sus actividades de docencia o investigación.

En el caso de segunda postulación de un Becario/a Prometeo, la Gerencia del Proyecto pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo el nuevo perfil de la propuesta de actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados a desarrollarse, a fin de que ésta se lo apruebe.

En casos excepcionales de relevancia para el desarrollo del país bajo los lineamientos del Plan Nacional del Buen Vivir o de trascendencia académica, la Gerencia del Proyecto adjudicará una tercera beca al mismo Becario/a Prometeo, siempre que se cuente con informe satisfactorio de parte de la Subsecretaría de Investigación Científica y haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.

Nota: Artículo reformado mediante Acuerdo 009-2014 de 08 de enero de 2014.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Art. 38.- Resolución.- La Gerencia del Proyecto Prometeo, emitirá de manera motivada y siempre que se cuente con la asignación de recursos económicos del Proyecto "Becas Prometeo", la respectiva Resolución de adjudicación de Beca Prometeo; y dispondrá la notificación de la misma a la institución de acogida y al adjudicatario/a, a fin de que se inicien con los trámites respectivos para la suscripción del contrato de beca. Así también solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo contrato de beca.

La adjudicación podrá ser revocada por la Gerencia del Proyecto Prometeo en los siguientes casos:

- a) Cuando el postulante no presente los documentos originales requeridos para la firma del contrato de beca,
- b) Cuando presente documentos falsificados, adulterados; y
- c) Cuando no llegue al Ecuador en el plazo establecido para el inicio de sus actividades; y,
- d) En todos los demás casos, en que previo a la firma del contrato, la Gerencia del Proyecto lo considere pertinente y el Comité Ejecutivo de Becas lo recomiende, previamente

Todos estos particulares serán informados al Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Capítulo IV

PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS

Art. 39.- Contrato.- *La Secretaría procederá a la suscripción del contrato con el adjudicatario, conforme a la legislación vigente; la suscripción del contrato podrá realizarse en el exterior en coordinación con las diferentes instituciones públicas del Ecuador o utilizando medios como la firma electrónica. El contrato*

establecerá los derechos y obligaciones de las partes y estará supeditado a la existencia de recursos del Proyecto "Becas Prometeo". El contrato deberá contener un plazo mínimo de 60 días y máximo 365 días.

Nota: Inciso sustituido mediante Acuerdo 009-2014 de 08 de enero de 2014.

Nota: Inciso reformado mediante Acuerdo 151-2014 de 27 de noviembre de 2014.

Las obligaciones entre la SENESCYT y el docente o investigador experto de alto nivel se generarán a partir de la adjudicación de la beca y los pagos se efectuarán posteriormente a la suscripción del respectivo contrato de beca.

Nota: Inciso sustituido mediante Acuerdo 088-A -2013 de 26 de julio de 2013.

Previo a la suscripción del contrato las partes deberán contar con los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia del pasaporte o cédula de ciudadanía;
2. Copia certificada del título con la apostilla o su equivalente apostillado;
3. Copia de la matriz de planificación;
4. Copia de la certificación presupuestaria;
5. Copia de la Resolución de adjudicación;
6. *Copia de la carta de invitación suscrita por la institución de acogida, en virtud a la celebración del Convenio Marco firmado con SENESCYT y/o propuesta de investigación firmada por la institución de acogida.*

Nota: Numeral sustituido mediante Acuerdo 036 -2015 de 12 de marzo de 2015.

La suscripción del contrato de beca deberá realizarse dentro del cronograma establecido por la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo", en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de adjudicación, tiempo tras el cual la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la SENESCYT.

En los casos que exista interrupción del tiempo de beca, los periodos de ausencia o salida del país de los Becarios/as Prometeo, no se contemplarán como periodos de vacaciones dentro del contrato de beca, por lo que sólo se procesarán los pagos proporcionales a los días de realización de las actividades de docencia o investigación contempladas en la matriz de planificación.

Art. 40.- Convenio Marco.- Es el instrumento legal por el cual la SENESCYT conviene con las instituciones de acogida los derechos y obligaciones de las partes en relación a los programas de beca establecidos para docentes e investigadores expertos de alto nivel. Podrán firmarse convenios con otras instituciones que intervengan en las actividades a desarrollarse.

Los convenios marco serán suscritos por la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" y la máxima autoridad de la institución de acogida. Su implementación se efectuará a través de cartas de invitación dirigidas a los postulantes y/o propuesta de investigación firmada por la institución de acogida, la matriz de planificación, y la suscripción del contrato de beca y su ejecución.

Nota: Inciso sustituido mediante Acuerdo 036 -2015 de 12 de marzo de 2015.

Para la suscripción de los convenios marco se requerirá lo siguiente:

1. Nombramiento de la máxima autoridad de las partes comparecientes.
2. Indicación de las necesidades de la institución de acogida, por área del conocimiento.

Art. 41.- Convenio con Instituciones de Cooperación.- Es el instrumento legal por el cual la SENESCYT conviene con las instituciones cooperantes, los derechos y obligaciones de las partes, en relación al proceso de identificación y apoyo a la selección de docentes e investigadores expertos de alto nivel.

Art. 42.- Contrato de Prestación de Servicios.- La SENESCYT para facilitar el proceso de identificación y selección de docentes e investigadores expertos de alto nivel al Proyecto, podrá en virtud a los procesos previstos en la Ley contratar este servicio, estableciendo las obligaciones de los contratistas respecto al proceso de identificación de postulantes y apoyo en los procesos de postulación.

Art. 43.- Modificaciones a los contratos y convenios.- De común acuerdo las partes podrán suscribir contratos y convenios modificatorios siempre que se cuente con el informe favorable de la Gerencia del Proyecto, la aprobación del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo y de ser el caso, con la respectiva certificación presupuestaria. Se podrá modificar el contrato por las siguientes causas:

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 088-A -2013 de 26 de julio de 2013.

- a) Cuando el Becario/a Prometeo sea requerido por otra institución de acogida para realizar actividades de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados, propuestas a la Gerencia del Proyecto, y aprobadas por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo;
- b) Cuando las instituciones de acogida justifiquen que existe la necesidad de cambiar los contratos suscritos por fines institucionales, debidamente aprobados por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.
- c) Cuando existan razones debidamente motivadas por parte de la Gerencia del Proyecto y aprobadas por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.

Capítulo V DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 44.- Titularidad de los derechos propiedad intelectual.- La titularidad de los derechos de propiedad intelectual, así como los beneficios económicos que se deriven de manera directa o indirecta de los productos o procedimientos obtenidos dentro de los proyectos de investigación desarrollados por el Becario/a Prometeo, se distribuirán entre la institución de acogida, el Becario/a Prometeo y los demás investigadores que hayan participado de la investigación, de la siguiente manera:

El sesenta por ciento (60%) para la institución de acogida; y, el cuarenta por ciento (40%) para el Becario/a Prometeo y demás miembros del equipo de investigadores que participan del proyecto.

De esta manera el Becario/a Prometeo recibirá el porcentaje proporcional relacionado a su participación en la ejecución del proyecto como parte del equipo de investigadores.

Se podrá transferir los derechos de propiedad intelectual de acuerdo a las políticas públicas que emita la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

La institución de acogida deberá asumir los costos de búsqueda, registro y protección, mantenimiento, observancia, renovaciones y modificaciones al registro de los derechos de propiedad intelectual. Igualmente asumirá los costos que se puedan generar por eventuales oposiciones, cancelaciones, nulidades, litigios, recursos y demás acciones en vía administrativa o judicial respecto a la protección de dichos derechos.

Nota: Artículo reformado mediante Acuerdo 009-2014 de 08 de enero de 2014.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Art. 44.1.- Divulgación de la información.- En el caso de que, de los proyectos de investigación desarrollados por el Becario/a Prometeo se obtengan productos o procedimientos que no sean susceptibles a protección alguna, bajo el régimen de propiedad intelectual; las partes se obligarán a difundir la información generada en el proyecto y los resultados.

Sin embargo, si existiere información que por su naturaleza, características, finalidades y/o métodos sea clasificada por las partes como información no divulgada; cualquiera de dichas partes tendrá la posibilidad de impedir que dicha información se difunda, por sí o por terceros, aunque estos terceros se encuentren autorizados para usarla. En este caso el o los usuarios autorizados tendrá la obligación de contar con una autorización expresa de quien le transmitió o le autorizó el uso de la información, para poder divulgarla.”

Nota: Artículo agregado mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Art. 44.2.- Información futura.- Si de los productos o procedimientos obtenidos en los proyectos de investigación desarrollados por el Becario/a Prometeo, los cuales inicialmente no fueron susceptibles de protección alguna bajo el régimen de propiedad intelectual, o de su divulgación; se obtuviere nueva información que si resultará susceptible de ser protegida, dicho Becario/a Prometeo deberá informar a la Secretaría, a la institución de acogida y de ser el caso, al resto del equipo de investigadores. Y deberá además convenir con la institución de acogida y los demás investigadores, si corresponde; la posible distribución de beneficios que se deriven de la explotación económica de los resultados de las investigaciones o de la explotación de derechos de propiedad intelectual.

Nota: Artículo agregado mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Art. 44.3.- Publicación de obras.- Para la publicación de las obras generadas por el Becario/a Prometeo como consecuencia de la beca de docencia, investigación o transferencia de conocimientos, de manera individual o conjunta con otros investigadores que hayan participado de la investigación; será necesario que la Gerencia del Proyecto remita un informe para que el Secretario o su delegado/a dispongan su publicación en los repositorios respectivos.

Las instituciones de acogida que realicen publicaciones de obras generadas en el marco de la beca de docencia, investigación o transferencia de conocimientos, deberán reconocer que las mismas fueron generadas gracias al apoyo institucional proporcionado por el Proyecto "Becas Prometeo" y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá publicar y distribuir libremente en sus repositorios u otros medios, las obras creadas en virtud de los contratos de beca.

Nota: Artículo agregado mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Art. 45.- Nota: Artículo reformado mediante Acuerdo 009-2014 de 08 de enero de 2014.

Nota: Artículo suprimido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Art. 46.- Registro.- Los Becarios Prometeo tienen la obligación de informar a la gerencia del proyecto sobre todos los productos resultantes de sus investigaciones, documentación generada, datos recopilados y obras elaboradas a fin de coordinar acciones relacionadas a su registro ante la autoridad nacional competente, según sea el caso y respetando la normativa ecuatoriana vigente.

Nota: Artículo reformado mediante Acuerdo 009-2014 de 08 de enero de 2014.

Art. 47.- Confidencialidad.- El Becario/a Prometeo durante el cumplimiento de sus actividades de actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. A manejar de forma confidencial toda la información que le sea entregada para su estudio, análisis y revisión, así como cualquier otra sobre la que tengan conocimiento por motivo de la actividad que realice en cumplimiento de las tareas que les han sido encomendadas o que se genere en torno a ellas. Esta obligación se extiende a toda clase de información que reciban o generen, ya sea de forma oral, escrita, telemática (incluyendo, entre otros, correos electrónicos, documentos compartidos a través de nubes o sistemas similares, mensajes telefónicos de texto, así como cualquier otro tipo de mensajería instantánea) o de cualquier otra índole.

2. A no emplear esa información en beneficio propio ni de terceros, ni siquiera con fines académicos, de forma parcial o descontextualizada.

3. A no difundir esa información en el ámbito privado ni público, incluso cuando la Gerencia del Proyecto o cualquier institución pública la haya difundido previamente.

4. A informar inmediatamente al gerente del proyecto, en caso de que tengan conocimiento de que terceros han accediendo a la información confidencial relacionada con su área de beca de docencia, investigación o transferencia de conocimientos.

Adicionalmente, bajo ningún concepto, ni durante ni después del cumplimiento de sus actividades de actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, el Becario/a Prometeo

no podrá obtener muestras de los productos de sus actividades de investigación para enviarlos fuera del territorio ecuatoriano sin previa autorización de la Gerencia del Proyecto y de los órganos competentes del país.

Independientemente de las responsabilidades legales a que hubiere lugar, el incumplimiento de esta disposición será causal para que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de por terminado unilateralmente los respectivos contratos y convenios, e inicie las acciones legales respectivas.

Nota: Artículo reformado mediante Acuerdo 009-2014 de 08 de enero de 2014.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Capítulo VI DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO/A PROMETEO, DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE ACOGIDA Y DE SU INCUMPLIMIENTO

Sección I De las Obligaciones del Becario/a Prometeo

Art. 48.- De las obligaciones del Becario Prometeo.- Son obligaciones de los Becarios Prometeo:

a) Fortalecer las capacidades de investigación, docencia y transferencia de conocimientos en temas especializados en los programas establecidos con las instituciones de acogida.

b) Cumplir con los objetivos de los programas, determinados en la matriz de planificación, que será acordada entre la institución de acogida, y el Becario Prometeo y aprobada por la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo."

c) Presentar de manera mensual dentro de los últimos cinco días hábiles de cada mes, un informe con el avance y desarrollo de las actividades de su proyecto de conformidad con la matriz de planificación, aprobada por la institución de acogida y el Becario Prometeo.

Nota: Literal sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

d) Presentar el informe final de cumplimiento de actividades, en el término de los cinco días posteriores a la finalización de su beca, de acuerdo al formato proporcionado por el Proyecto, mismo que deberá tener el aval de la institución de acogida y la validación de la Gerencia del Proyecto.

d.1) Presentar, dentro del término de cinco días posteriores a la finalización de cada vinculación, los resultados de su proyecto de investigación o docencia y los productos que se alcanzaron con el mismo, en idioma español.

Nota: Literal agregado mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

e) Apoyar, fomentar y orientar la interrelación, comunicaciones o vinculaciones de la SENESCYT con las distintas entidades de investigación.

f) Revisar artículos, propuestas o proyectos científicos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, entre otros, vinculados a las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cuando esta lo requiera.”

Nota: Literal sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

g) Apoyar y participar activamente a pedido de la Gerencia del Proyecto “Becas Prometeo” en las distintas actividades que solicitare la SENESCYT, relacionadas con su área de conocimiento, para lo cual es obligación del Becario/a Prometeo:

1. Brindar apoyo dentro de su área de conocimiento en temas específicos a pedido de SENESCYT.
2. Apoyar a equipos nacionales en el diseño, desarrollo técnico, ejecución y evaluación de proyectos.
3. Apoyar y capacitar en nuevas técnicas propias de su profesión y en actividades en el que sea requerido.
4. Revisar publicaciones y trabajos de investigación de los becarios de los programas de SENESCYT.

h) Dedicar el tiempo necesario para el óptimo cumplimiento de las actividades docentes, de investigación y de transferencia de conocimientos en temas especializados programadas según el contrato de beca suscrito con la Secretaría. Para lo cual de manera exclusiva se desempeñara dentro del proyecto Prometeo, absteniéndose de realizar actividades de carácter laboral con cualquier institución pública o privada.

Nota: Literal sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

i) Aplicar los principios de ética, eficiencia, eficacia, responsabilidad, respeto, compromiso, probidad y demás que le ayuden a mantener su buen nombre.

j) Preparar materiales para los talleres, seminarios, conferencias o ponencias que presente como docente, investigador o experto, entregar a las instituciones de acogida y a la SENESCYT, para su libre publicación, en los casos que estimen conveniente.

k) Solicitar a la Gerencia del Proyecto al menos con cinco días de anticipación, la autorización para participar en talleres, seminarios, conferencias o ponencias en otras instituciones públicas o privadas, que no sea la institución de acogida del Becario/a.

l) Entregar los informes mensuales generados en idioma español o inglés.

m) Entregar el informe final generados en idioma español.

n) Cumplir y respetar las normas establecidas en el Ecuador.

o) Participar en la evaluación y acreditación de programas y carreras de Instituciones de Educación Superior, cuando les sea requerido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Nota: Literal sustituido mediante Acuerdo No. 099-2014 de 25 de junio de 2014

p) Dirigir tesis de maestría, doctorado u otro tipo de trabajos de titulación de grado, en las universidades o escuelas politécnicas, cuando se lo solicite.

Nota: Literal agregado mediante Acuerdo No. 099-2014 de 25 de junio de 2014

Nota: Literal sustituido mediante Acuerdo No. 128-2014 de 19 de septiembre de 2014

q) Realizar, como mínimo, una publicación en una revista indexada dentro de su vinculación al Proyecto Prometeo o un trabajo preliminar para publicación al finalizar dicha vinculación.

Nota: Literal agregado mediante Acuerdo No. 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

Nota: Literal sustituido mediante Acuerdo No. 028-2015 de 02 de marzo de 2015.

r. Participar en coordinar con la Secretaría todas las actividades de difusión del Proyecto Prometeo que se realicen a través de los medios de comunicación y solicitar su autorización para el otorgamiento de entrevistas.

Nota: Literal sustituido mediante Acuerdo No. 028-2015 de 02 de marzo de 2015.

Nota: Literal sustituido mediante Acuerdo No. 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

s) Las demás que le sean conferidas por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Nota: Literal agregado mediante Acuerdo No. 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

Sección II

De las Obligaciones de las Instituciones de Acogida

Art. 49.- De las obligaciones de las instituciones de acogida.- Son obligaciones de las instituciones de acogida:

a. Suscribir el respectivo convenio marco con SENESCYT previo a la vinculación del Becario/a Prometeo a dicha institución.

b. Remitir a la Secretaría la carta de invitación dirigida al docente o investigador experto de alto nivel y/o propuesta de investigación firmada por la institución de acogida, la cual establecerá las obligaciones específicas asumidas por la institución de acogida, respecto al programa propuesto.

Nota: Literal sustituido mediante Acuerdo No. 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

b.1 Remitir a la Secretaría la propuesta de investigación elaborada en conjunto con el docente o investigador experto de alto nivel, en la cual se establecerán los productos que serán entregados al finalizar su vinculación.

Nota: Literal agregado mediante Acuerdo No. 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

c. Otorgar las facilidades para que el/la Becario/a Prometeo cumpla el programa acordado con la institución de acogida, en concordancia con el objeto del Contrato de Beca. Para ello se obliga a disponer y proveer al Becario/a Prometeo de suministros de oficina, bienes, infraestructura y recursos para cubrir los requerimientos del/la Becario/a Prometeo, que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados y que no puedan ser cubiertos por la SENESCYT por exceder el monto establecido para su efecto o porque se considera un valor no susceptible de ser desembolsado.

Nota: Literal sustituido mediante Acuerdo No. 009-2014 de 08 de enero de 2014

Nota: Literal sustituido mediante Acuerdo No. 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

d. Incorporar al Becario/a Prometeo al equipo de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados de la institución de acogida.

e. Facilitar la ejecución de las actividades contempladas en la propuesta institucional al Proyecto "Becas Prometeo", de acuerdo con los parámetros financieros y técnicos respectivos, incluyendo todos los permisos y requerimientos legales exigidos en el país, necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.

f. Facilitar las actividades de evaluación, seguimiento técnico y financiero del Proyecto "Becas Prometeo", poniendo a disposición de la SENESCYT toda la información necesaria, con relación a los objetivos del convenio.

g. Presentar obligatoriamente a la SENESCYT los informes técnicos y de seguimiento, con los correspondientes respaldos, así como cualquier otro documento adicional previo requerimiento formulado por escrito por parte de la SENESCYT en el término cinco días.

h. Remitir informes relacionados con cualquier inconveniente que se suscite con el Becario Prometeo para decisión del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, el cual será analizado por la Gerencia del Proyecto y de ameritar una decisión del Comité, será puesto en su conocimiento.

i. Notificar y pedir autorización a la SENESCYT, sobre cualquier cambio en la ejecución del proyecto así como cualquier situación que afecte el desarrollo de las actividades realizadas por el Becario/a Prometeo.

j. Solicitar a la SENESCYT el cambio de institución de acogida del Becario/a Prometeo por razones técnicas debidamente justificadas.

k. Facilitar la participación del Becario/a Prometeo en las sesiones informativas, reuniones de docencia o investigación, o cualquier otro evento convocado por la SENESCYT.

l. Mencionar el nombre del Proyecto "Becas Prometeo", y de la SENESCYT en cualquier evento o publicación que los Becarios/as Prometeo y la institución de acogida realice relacionado al convenio.

m. Avalar y presentar el informe mensual preparado por el Becario/a Prometeo de las actividades realizadas de conformidad con la matriz de planificación, para su presentación a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo".

n. Avalar y presentar el informe final preparado por el Becario/a Prometeo para su presentación a la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" y emitir una carta de conformidad final en la que notifique estar de acuerdo con las actividades realizadas por el Becario/a en el período de la beca.

o. Utilizar la herramienta informática prevista por la SENESCYT, para el seguimiento de los Becarios/as Prometeo.

p. Cumplir con las obligaciones o compromisos asumidos en la carta de invitación y/o propuesta de investigación firmada por la institución de acogida y matriz de planificación acordada con el Becario/a Prometeo.

Nota: Literal sustituido mediante Acuerdo No. 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

p.1. Informar a la Gerencia del Proyecto la adquisición de insumos y visitas científicas, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Nota: Literal agregado mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Sección III De la Terminación Unilateral del Contrato

Art. 50.- De la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del Becario Prometeo.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, sus Bases de Postulación, contrato y demás normativa legal pertinente, serán causales para la terminación unilateral del contrato suscrito entre la SENESCYT y el Becario/a Prometeo, en estos casos se procederá de la siguiente manera:

1. En los casos en los que el incumplimiento esté relacionado con el desarrollo del proyecto, objeto del contrato, o en general por cualquier desacato a las obligaciones que se deban a la institución de acogida, ésta remitirá un informe a la Gerencia del Proyecto sobre el referido incumplimiento, detallando las circunstancias de manera motivada y con los respectivos soportes. En todos los demás casos, corresponde a la Gerencia del Proyecto, realizar el informe sobre incumplimiento de obligaciones.

Nota: Literal agregado mediante Acuerdo 009-2014 de 08 de enero de 2014.

2. En cualquiera de los casos detallados en el numeral anterior, la Gerencia del Proyecto emitirá un informe técnico y solicitará al Becario/a Prometeo que en el término de cinco días justifique o subsane el o los incumplimiento/s.

Nota: Literal agregado mediante Acuerdo 009-2014 de 08 de enero de 2014.

3. En caso de que el Becario/a Prometeo no subsane o justifique el incumplimiento la Gerencia informará de ello al Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.

4. El Comité Ejecutivo de Becas Prometeo conocerá sobre este particular y de ser procedente recomendará la terminación unilateral del contrato y las sanciones a ser aplicadas y procederá a elaborar la resolución respectiva, de lo cual se notificará a los interesados para los fines de ley.

Mientras el Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo" no haya resuelto la terminación unilateral del contrato de beca, el/la Becario/a Prometeo seguirá vinculado/a a la institución de acogida. Mientras tanto la institución de acogida deberá cumplir con todas sus obligaciones hasta que se le haya notificado sobre la terminación unilateral.

Nota: Inciso final agregado mediante Acuerdo 009-2014 de 08 de enero de 2014.

Art. 51.- De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones por parte del Becario Prometeo.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento por parte de los Becarios/as Prometeo conllevará a:

a. El pago por parte del becario del 50% de la totalidad de los valores pagados a la fecha en que se produzca el incumplimiento del contrato suscrito por las partes, en calidad de multa.

b. El impedimento del becario/a de aplicar nuevamente al Proyecto "Becas Prometeo"; esto será determinado por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, mediante resolución motivada.

c. El registro del Becario Prometeo como contratista incumplido en la Contraloría General del Estado.

El incumplimiento será determinado por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, mediante resolución motivada.

Art. 52.- De la terminación unilateral del convenio marco por incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución de acogida.- En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución de acogida se sancionará a la misma con la declaración de no admisible para la vinculación de nuevos Becarios/as Prometeo; esto será determinado mediante resolución emitida por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.

Cuando la institución de acogida no acepte la vinculación de la/del Becario/a Prometeo para que inicie sus actividades conforme la propuesta de trabajo previamente acordada entre el/la Becario/a Prometeo y la institución de acogida, y el/la Becario/a Prometeo ya se encuentre en el Ecuador, la institución de acogida deberá reembolsar en la cuenta que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establezca, el valor proporcional a la asignación presupuestaria comprometida de la/del Becario/a Prometeo, hasta que el Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo" haya aprobado la vinculación de la/del Becario/a Prometeo a una nueva institución de acogida.

Nota: Inciso final agregado mediante Acuerdo 009-2014 de 08 de enero de 2014.

Art. (...)..- Del Desistimiento de la beca.- El/la Becario/a Prometeo que haya sido adjudicado con la beca por el Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo", pero que no haya iniciado actividades, o iniciándolas no haya suscrito el contrato respectivo, podrá desistir de la beca por cualquier motivo, sin penalidad alguna.

Para el efecto, el/la Becario/a Prometeo deberá suscribir una carta de desistimiento, en la que manifestará su voluntad de dimitir a la beca.

Por le desistimiento, el/la Becario/a Prometeo pierde la calidad de adjudicatario conferida por el Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo" y pierde la posibilidad de recibir los reembolsos por su viaje al Ecuador, si fuere ese el caso.

Nota: Artículo agregado mediante Acuerdo No. 009-2014 de 08 de enero de 2014.

Art. 52.1.- De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución de acogida.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento por parte de las instituciones de acogida conllevará las siguientes sanciones:

a) No permitir la vinculación de becarios/as dentro del marco del Proyecto Prometeo por un período establecido por los miembros del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo.

b) No permitir la vinculación becarios/as dentro del marco del Proyecto Prometeo de manera definitiva.

En este caso, los/as Becarios/as Prometeo que se encuentren vinculados con la Institución de Acogida sancionada serán reubicados, por el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, en una nueva institución.

Todas las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones por parte de las instituciones de acogida se resolverán mediante Resolución motivada del Comité Ejecutivo de Becas Prometeo y previo Informe de la Gerencia del Proyecto.

Nota: Artículo agregado mediante Acuerdo 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 151-2014 de 27 de noviembre de 2014.

Art. 52.2.- Del desistimiento de la beca.- El/la Becario/a Prometeo que haya sido adjudicado con la beca por la Gerencia del Proyecto Prometeo, pero que no haya iniciado actividades, o iniciándolas no haya suscrito el contrato respectivo, podrá desistir de la beca por cualquier motivo, sin penalidad alguna.

Para el efecto, el/la Becario/a Prometeo deberá suscribir una carta de desistimiento, en la que manifestará su voluntad de dimitir a la beca.

Por el desistimiento, el/la Becario/a Prometeo pierde la calidad de adjudicatario conferida por la Gerencia del Proyecto Prometeo y pierde la posibilidad de recibir los reembolsos por su viaje al Ecuador, si fuere ese el caso.

Nota: Artículo agregado mediante Acuerdo 151-2014 de 27 de noviembre de 2014.

Capítulo VII DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Sección I De los Informes

Art. 53.- Informe Mensual del Becario/a Prometeo.- El Becario/a Prometeo presentará, dentro del término correspondiente a los últimos cinco días de cada mes en el que haya desempeñado sus actividades, un informe detallado de las mismas, a la Gerencia del Proyecto. Dicho informe que deberá tener el aval de la institución de acogida, será presentado de acuerdo al formato proporcionado por el Proyecto conjuntamente con todos los anexos que sustenten las actividades cumplidas.

En el caso de contar con más de una institución de acogida, será necesario únicamente el aval de la institución de acogida en la cual cumplió con sus actividades en el mes en cuestión.

Si una institución de acogida no ha avalado los informes presentados por el Becario/a Prometeo, el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo dispondrá que, a través de la Subsecretaría de Investigación Científica, se designe a uno o varios investigadores de prestigio internacional a fin de que se avale dicha investigación y remita su informe a la Gerencia del Proyecto.

En caso de que el informe presentado por los investigadores designados para avalar las actividades del Becario/a Prometeo, sea favorable, se procesará el mismo como si tuviese el aval de la institución de acogida. Y en el caso de que dicho informe sea negativo, se notificará a la institución acogida y al Becario/a Prometeo a fin de que se inicie el correspondiente trámite para la terminación del contrato suscrito por las partes.

Nota: Artículo reformado mediante Acuerdo 088-A -2013 de 26 de julio de 2013.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Art. 54.- Informe Final del Becario/a Prometeo.- El Becario/a Prometeo una vez finalizada su vinculación, presentará el informe final de cumplimiento de actividades en el plazo de 15 días posteriores a la terminación de la misma, de acuerdo al formato proporcionado por el Proyecto, mismo que deberá tener el aval de la institución de acogida. El informe final avalado se presentará a la Gerencia del Proyecto para su validación.

Nota: Inciso sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Nota: Inciso sustituido mediante Acuerdo 151-2014 de 27 de noviembre de 2014.

En caso de que el/la Becario/a Prometeo que no remita su informe final dentro del plazo establecido en el inciso anterior, podrá ser sancionado, por el Comité Ejecutivo de Becas, con un valor equivalente al 20% de los valores recibidos, previo informe de la Gerencia del Proyecto.

Nota: Inciso agregado mediante Acuerdo 151-2014 de 27 de noviembre de 2014.

De ningún modo se aceptará como informe final el informe mensual del último mes de actividades o la simple compilación de todos los informes mensuales de trabajo del Becario/a Prometeo.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva el derecho de objetar, dentro del plazo de 5 días contados desde su recepción, el contenido del el informe final de cumplimiento de actividades; y de creerlo necesario, a solicitar que la Subsecretaría de Investigación lo analice y emita un criterio técnico.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Art. 54.1. Entrega de los resultados finales de la Investigación y/o del Producto.- En el plazo de 15 días posteriores a la terminación de su vinculación y conjuntamente con el informe final de actividades del Becario/a Prometeo, se presentarán los resultados finales alcanzados dentro de sus actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, así como el producto final de las mismas.

Nota: Inciso sustituido mediante Acuerdo 151-2014 de 27 de noviembre de 2014.

En caso de que el/la Becario/a Prometeo que no remita los resultados finales alcanzados dentro de sus actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados y/o el producto final de las mismas, dentro del plazo establecido en el inciso anterior; podrá ser sancionado, por el comité Ejecutivo de Becas, con un valor equivalente al 20% de los valores recibidos; previo informe de la Gerencia del Proyecto.

Nota: Inciso agregado mediante Acuerdo 151-2014 de 27 de noviembre de 2014.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva el derecho de objetar, dentro del plazo de 5 días contados desde su recepción, los resultados finales a los cuales se arribó dentro de sus actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, así como en el producto final entregado como consecuencia de las mismas; y, de creerlo necesario, a solicitar que la Subsecretaría de Investigación lo analice y emita un criterio técnico.

Nota: Artículo agregado mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Art. 55.- Informe Final de la Gerencia del Proyecto.- Una vez finalizado el plazo del contrato de beca, la Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo" procederá a realizar las evaluaciones, fundamentadas en el informe final presentado por el Becario/a Prometeo; las evaluaciones servirán para la elaboración del referido informe.

El informe contendrá al menos las siguientes consideraciones:

a) El porcentaje de la matriz de planificación cumplida.

b) El detalle de los insumos adquiridos o contratados,

c) El detalle de visitas científicas realizadas

d) El detalle de los resultados finales a los cuales se arribó dentro de sus actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados y/o el producto final de las mismas.

La Gerencia del Proyecto solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría, el cruce de información con los montos ejecutados, los sobrantes, y los respaldos presentados por el Becario/a Prometeo, solicitando que se emita la correspondiente liquidación financiera.

Todas las facturas pendientes de reembolso, deberán remitirse dentro del plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de finalización de la vinculación, fenecido este plazo se perderá todo derecho a reembolso por parte de la Secretaría.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Nota: Inciso final agregado mediante Acuerdo 028-2015 de 02 de marzo de 2015.

Art. 55.1.- En caso de que la Subsecretaría de Investigación emita un criterio técnico que por cualquier causa no sea satisfactorio, con respecto del contenido del informe final de cumplimiento de actividades del Becario/a Prometeo, de los resultados finales a los cuales se llegó, dentro de sus actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados; y/o, producto final entregado como consecuencia de las mismas, se dispondrá que no se proceda con la correspondiente liquidación financiera.

Nota: Artículo agregado mediante Acuerdo 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Sección II De la Liquidación

Nota: Denominación sustituida mediante Acuerdo 028-2015 de 02 de marzo de 2015.

Art. 56.- Documentos necesarios para la liquidación.- La Gerencia del Proyecto como responsable de la evaluación, seguimiento, monitoreo y control del Proyecto solicitará, para la correspondiente liquidación del contrato, al Becario/a Prometeo los siguientes documentos avalados por la institución de acogida:

1. Informe Final
2. Matriz de consolidación de resultados
3. Carta de Conformidad del Proyecto de Investigación
4. Productos del proyecto de investigación o docencia obtenidos

Estos documentos serán entregados dentro del plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de finalización de la vinculación para su correspondiente validación conjuntamente con las facturas pendientes de reembolso; fenecido este plazo el/la Becario/a Prometeo podrá ser sancionado con un valor equivalente al 1% de los valores totales recibidos y hasta por el total del monto por liquidar, por cada día de retraso.

Esta sanción no se aplicará en caso de justificaciones plenamente avaladas por la Gerencia del Proyecto.

Nota: Artículo sustituido mediante Acuerdo 028-2015 de 02 de marzo de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Gerencia del Proyecto Becas Prometeo deberá suscribir contratos con los Becarios Prometeos máximo hasta octubre de 2017, observando que el plazo de ejecución de los mismos no sobrepase el 31 de diciembre de 2017.

Segunda.- Todas las facturas que se entreguen a la Gerencia del Proyecto Becas Prometeo para el pago de los diferentes montos de cobertura deberán contener los requisitos contemplados por el Reglamento de comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios del Servicio de Rentas Internas para proceder a su desembolso.

Nota: Disposición agregada mediante Acuerdo No. 082-2014 de 28 de mayo de 2014

Tercera.- Los rubros correspondientes a visitas científicas o académicas e insumos corresponderán a un solo monto global lo cual será establecido en las respectivas Bases de Postulación.

Nota: Disposición agregada mediante Acuerdo No. 082-2014 de 28 de mayo de 2014

Cuarta.- Se prohíbe el otorgamiento de una Beca Prometeo a todos los/as becarios/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; así como a los/as ex becarios/as que se encuentren dentro del periodo de compensación contemplado del respectivo contrato de beca.

Nota: Disposición agregada mediante Acuerdo No. 151-2014 de 27 de noviembre de 2014.

Quinta.- Los o las Becarios/as Prometeo podrán solicitar únicamente por dos ocasiones cambios de fecha en la matriz de planificación aprobada por la institución de acogida.

El primero podrá ser autorizado por la Gerencia del Proyecto Prometeo, en caso de calamidad doméstica o fuerza mayor; o, por otras causas plenamente justificadas. Y el segundo solamente si el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo lo resuelve como pertinente.

El cambio de fechas, fuera de lo previsto en esta disposición, será causal para la terminación unilateral del contrato de beca de el/la Becario/a Prometeo.

Nota: Disposición Agregada mediante Acuerdo No. 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

Sexta.- Previa a la declaración de terminación de mutuo acuerdo del contrato de beca del Becario/a Prometeo, la Gerencia de la Proyecto pondrá en conocimiento del Comité los valores pendientes de pago, para que éste resuelva respecto de los rubros que podrán ser reconocidos. Y en caso de terminación unilateral no se reconocerá ningún rubro que se encuentre pendiente de pago.

Nota: Disposición Agregada mediante Acuerdo No. 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

Séptima.- En todos los proyectos de investigación financiados dentro de las convocatorias realizadas por la Secretaría, en el marco del proyecto de Becas Prometeo, las becas se otorgarán a los becarios/as que desde el inicio se vinculen directamente con el proyecto de investigación, por todo el periodo de duración del mismo.

En el caso de que con posterioridad al inicio del proyecto, sea necesaria la inclusión de nuevos/as becarios/as, los mismos se vincularán por los periodos establecidos en este reglamento.

Nota: Disposición agregada mediante Acuerdo No. 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

Octava.- En todo lo que el presente reglamento refiere a **e/la** Becario/a Prometeo se entenderá que refiere tanto a el/la Becario/a Prometeo, propiamente dicho como a el/la Becario/a Ateneo.

Nota: Disposición agregada mediante Acuerdo No. 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

Novena.- De manera excepcional se reconocerá seguros viajeros, en los casos comprobados que por enfermedad preexistente o por cuestiones de edad, no se pudo adquirir un seguro de salud y vida nacional o internacional previa a la reforma realizada en el artículo 6 del Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Nota: Disposición agregada mediante Acuerdo No. 128-2014 de 19 de septiembre de 2014.

Décima.- Todos los/as Postulantes a una Beca Prometeo podrán dirigir su petición para vincularse en calidad de docente o investigador experto de alto nivel, una sola vez por cada Convocatoria que presente el Proyecto "Becas Prometeo"; y podrán luego de someterse a los procesos de postulación, precalificación y selección establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, vincularse al mencionado proyecto únicamente por tres ocasiones.

El hecho de haber superado los procesos de postulación, precalificación y selección no asegura a ningún Postulante la adjudicación de una Beca Prometeo, ni genera, por tanto, obligación alguna por parte de la Secretaría.

Nota: Disposición agregada mediante Acuerdo 151-2014 de 27 de noviembre de 2014.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los contratos y convenios suscritos al amparo del Acuerdo Ministerial No. 2011-063, de 15 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 8 de Noviembre del 2011; y del Acuerdo Ministerial No. 2013-038, de 06 de febrero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 895 de 20 de febrero de 2013, correspondiente al "Reglamento de Movilidad e intercambio de Investigadores Internacionales y Expertos de alto nivel dentro del marco del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios", se mantendrán vigentes de conformidad a dicha normativa.

El Comité Ejecutivo de Becas Prometeo conocerá y resolverá los casos del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios", para lo cual aplicará el Reglamento vigente al momento de la suscripción de los contratos y convenios de dicho Proyecto. A fin de garantizar los derechos de los Prometeos Viejos Sabios, el Comité Ejecutivo de Becas aplicará en todos los casos lo dispuesto en el artículo 53 de este Reglamento.

Nota: Inciso final agregado mediante Acuerdo No. 088-A-2013 de 26 de julio de 2013.

Segunda.- Los postulantes que han sido aprobados por la Comisión de Selección de Prometeos del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios", que inicien sus actividades desde el mes de septiembre de 2013, se registrarán por el presente Reglamento, y su categoría se equiparará a las categorías previstas en las Bases de Postulación y sus baremos respectivos.

Tercera.- Los Prometeos que se han vinculado al amparo del Acuerdo Ministerial No. 2011-063, de 15 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 8 de Noviembre del 2011; y del Acuerdo Ministerial No. 2013-038, de 06 de febrero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 895 de 20 de febrero de 2013, correspondiente al "Reglamento de Movilidad e intercambio de Investigadores Internacionales y Expertos de alto nivel dentro del marco del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios", que hayan sido vinculados por tercera ocasión al Proyecto, no podrán ser elegibles como Becarios/as Prometeo al amparo del presente Reglamento.

Cuarta.- Los investigadores que hasta el 03 de julio de 2013 hayan pasado a formar parte de la base de postulantes de la Gerencia del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios", de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Movilidad e intercambio de Investigadores Internacionales y Expertos de alto nivel, dentro del marco del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios", y la aplicación de los baremos o instrumento técnico de evaluación de méritos establecido en este marco normativo, serán considerados como postulantes preseleccionados dentro del marco del Proyecto "Becas Prometeo", según lo previsto en el artículo 35 de este Reglamento.

La categoría de los postulantes preseleccionados referidos en el inciso anterior, se equiparará de la siguiente manera:

- a) Los postulantes preseleccionados como Prometeo Junior serán considerados en la categoría de Investigador 3;
- b) Los postulantes preseleccionados como Prometeo Senior serán considerados en la categoría de Investigador 1;

No se requerirá la evaluación de estos postulantes mediante la aplicación de los baremos del Proyecto "Becas Prometeo". No obstante, el Comité Ejecutivo de Becas Prometeo verificará que los postulantes preseleccionados evaluados mediante la aplicación de los baremos o instrumento técnico de evaluación de méritos establecido en marco del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios", cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Movilidad e intercambio de Investigadores Internacionales y Expertos de alto nivel, dentro del marco del Proyecto "Prometeo Viejos Sabios.

La equiparación establecida en el presente artículo, es aplicable para los postulantes referidos en la disposición transitoria segunda de este Reglamento.

Nota: Disposición Agregada mediante Acuerdo No. 088-A- 2013 de 26 de julio de 2013.

Quinta.- Hasta que el Ministerio de Finanzas habilite el presupuesto del proyecto "Becas Prometeo", el Director Financiero de la SENESCYT podrá emitir la constancia de disponibilidad presupuestaria en función del proyecto aprobado, con las cuales se adjudicarán a los becarios prometeos dentro de este proyecto. Una vez que se encuentre habilitado el presupuesto por parte del Ministerio de Finanzas, el Director Financiero podrá emitir las respectivas certificaciones presupuestarias que tendrán vigencia a partir de la fecha en la cual fue constatada la disponibilidad presupuestaria y se procederá con la firma del contrato respectivo.

Nota: Disposición Agregada mediante Acuerdo No. 088-A- 2013 de 26 de julio de 2013.

Sexta.- Los Prometeos que se encuentren bajo el marco del Proyecto Prometeo Viejos Sabios y hayan cumplido dos vinculaciones, podrán postular excepcionalmente a una tercera vinculación dentro del marco del Proyecto "Becas Prometeo" y se tendrá como su última vinculación, siempre y cuando ésta sea de alta relevancia para el interés del país o cuando sea recomendada por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Nota: Disposición Agregada mediante Acuerdo No. 009- 2014 de 08 de enero de 2014

Séptima.- Todos los o las Becarios/as Prometeo que iniciaron sus actividades a partir de septiembre de 2013 y que su contrato se encuentre vigente a la fecha, podrán solicitar la acreditación de los pagos por concepto de visitas científicas o académicas e insumos hasta por el monto máximo referencial contemplado para este efecto.

Nota: Disposición agregada mediante Acuerdo No. 082-2014 de 28 de mayo de 2014.

Octava.- A los o las Postulantes Seleccionados/as para segundas y terceras vinculaciones al Proyecto "Becas Prometeo", que fueron legalmente notificados con el otorgamiento de una beca antes del veintiocho (28) de mayo de 2014, se les reconocerá los rubros por hospedaje inicial, pasajes y vivienda.

Nota: Disposición agregada mediante Acuerdo No. 151-2014 de 27 de noviembre de 2014.

Nota: Disposición reformada mediante Acuerdo No. 028-2015 de 02 de marzo de 2015.

Novena: Todos los/as Becarios/as Prometeo que se hayan vinculado al Proyecto "Becas Prometeo" en calidad de docentes expertos de alto nivel antes del 24 de julio de 2014, tendrán la calidad de Becarios/as Ateneo.

Nota: Disposición agregada mediante Acuerdo No. 151-2014 de 27 de noviembre de 2014.

Décima.- A partir del 1 de enero de 2015, la Gerencia del Proyecto, como responsable de la evaluación, seguimiento, monitoreo y control del programa, será la encargada del proceso de liquidación de todos los contratos para realizar actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas

especializados suscritos por los/las Becarios/as Prometeo; pudiendo aplicar, para el caso de vinculaciones anteriores, el procedimiento establecido en el artículo 56 de este Reglamento.

En caso de aplicar un nuevo proceso de liquidación, se solicitarán los documentos que al tiempo de la terminación de la vinculación eran exigibles; con excepción del Acta de Finiquito o de Terminación.

Nota: Disposición agregada mediante Acuerdo No. 028-2015 de 02 de marzo de 2015.

Nota: Disposición agregada mediante Acuerdo No. 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

Décima Primera.- En todos los contratos suscritos por los/las Becarios/as Prometeo, se deberá verificar que consten como documentos habilitantes la carta de invitación y/o propuesta de investigación firmada por la institución de acogida. Esta verificación será de responsabilidad de la Gerencia del Proyecto.

Nota: Disposición agregada mediante Acuerdo No. 036-2015 de 12 de marzo de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Reglamento encárguese al Gerencia del Proyecto "Becas Prometeo".

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Dado en la ciudad de Quito, a los cuatro (04) días del mes de julio del 2013.

RENÉ RAMIRÉZ GALLEGOS

SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.